



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra
Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2018-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 18 de octubre de 2018

VISTO:

Mediante Expediente Administrativo N° 31890-2018 de fecha 21 de setiembre de 2018, el administrado Don MANUEL GARCIA CHUYARI, solicita rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-GM/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, Informe N° 1248-2018-SGCSPU-GDU-MDPP de fecha 12 de octubre de 2018 emitido por la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano y el Informe Legal N° 287-2018-GAJ/MDPP de fecha 16 de octubre de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-GM/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO:** Declarar Fundado el Recurso de Apelación presentado por el administrado Don MANUEL GARCIA CHUYARI, , contra la Resolución de Gerencia N° 138-2017-GDU/MDPP de fecha 08 de junio de 2017, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consecuencia **REVOQUESE** en todos sus extremos el citado acto administrativo, debiendo otorgarse la Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. B, Lt. 1 de la Asociación Pro Vivienda San Pedro de Puente Piedra (Ref. Av. Famesa y antigua Panamericana Norte S/N, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, **con un área total de 595.50 m2.**



Que, mediante Expediente Administrativo N° Administrativo N° 31890-2018 de fecha 21 de setiembre de 2018, el administrado Don MANUEL GARCIA CHUYARI, solicita rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-GM/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, por consignar error de medida del área total del inmueble ubicado en la Mz. B, Lt. 1 de la Asociación Pro Vivienda San Pedro de Puente Piedra, señalando que dicho error involuntario nace porque el profesional que elaboro los Planos: Perimétrico, ubicación y de distribución, consigno un medida errónea de 595.50 m2; **siendo la medida correcta el área total de 555.20 m2.**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2018-GM/MDPP

[Página 2]

Que, mediante Informe N° 1248-2018-SGCSPU-GDU-MDPP de fecha 12 de octubre de 2018, expedido por la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano; indica que la solicitud del recurrente es amparable, toda vez que los planos y sus memorias descriptivas presentadas cumplen con los requisitos técnicos indispensables, por lo que es de opinión del suscrito declarar procedente la subsanación de observaciones emitidas por SUNARP, teniendo en cuenta los planos y memoria descriptiva presentado por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 287-2018-GAJ/MDPP de fecha 16 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-GM/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, debe ser rectificadas en los extremos del área total del predio.

Que, mediante Informe N° 065-2018-GDU/MDPP de fecha 16 de octubre de 2018, la Gerencia de desarrollo Urbano opina, declarar procedente la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-GM/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, a favor del Sr. MANUEL GARCIA CHUYARI en los extremos del área total del predio.

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en su Art. 201° señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por tanto corresponde estimar la solicitud de rectificación por causal de error material.



Que, asimismo, el tratadista Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", nos dice que en tanto la administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos será de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia el acto administrativo.

Que, en consecuencia, la rectificación del error material advertido, no implica una renovación del acto administrativo, ya que dicho acto va a seguir teniendo el mismo contenido después de la rectificación, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo, siendo la única finalidad eliminar los errores advertidos,



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2018-GM/MDPP

[Página 3]

correspondiendo a la misma autoridad autora del acto administrativo, en aplicación de su potestad rectificadora, efectuar en cualquier momento dicha rectificación, sin estar sometida a previsión alguna de caducidad y tampoco a un procedimiento para su ejercicio.

De conformidad al artículo 39 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que los órganos administrativos de las Municipalidades resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2017-GM/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, en el extremo que el área total del predio es de 595.50 m²; debiendo de quedar dicho artículo como sigue: **ARTICULO PRIMERO:** Declarar Fundado el Recurso de Apelación presentado por el administrado Don MANUEL GARCIA CHUYARI, , contra la Resolución de Gerencia N° 138-2017-GDU/MDPP de fecha 08 de junio de 2017, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consecuencia REVOQUESE en todos sus extremos el citado acto administrativo, debiendo otorgarse la Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. B, Lt. 1 de la Asociación Pro Vivienda San Pedro de Puente Piedra (Ref. Av. Famesa y antigua Panamericana Norte S/N, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 555.20 m².

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 18130-2017 de fecha 16 de mayo de 2017, y demás actuados; sean remitidos a dicha instancia para su custodia, y su ejecución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL